



**MINAS**

Relación de las operaciones facultativas de reconocimiento y demarcación en su caso, que empezará á practicar el personal de esta Dependencia en los días y minas que en ella se expresan.

Concejo de Cudillero  
Días 10 al 17 de Diciembre  
«Burgalesa» núm. 15.320, hierro, sita en la parroquia de Piñera, registrada por D. Gabriel Flórez Suárez, vecino de esta ciudad.

Días 14 al 21 de id.  
«La Montañesa» núm. 15.351, hierro sita en el paraje llamado El Centenal, pueblo del Pito parroquia de Santa María Villora, registrada por D. Valentín Fernández, vecino de Oviedo.

Días 17 al 24 de Diciembre  
«Suplemento» núm. 15.364, hierro, sita en las parroquias de Piñera y Santa María de Villora, registrada por D. Enrique Urios Gras, vecino de Oviedo.

Lo que se anuncia en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados de sus representantes en esta ciudad y de los dueños de las minas próximas y colindantes, según dispone el artículo 31, párrafo 3.º de la Ley reformada de 6 de Julio de 1859.

Oviedo á 5 de Diciembre de 1902.  
—El Ingeniero Jefe, Francisco Moreno.

R. al núm. 2.530

**Comisión provincial de Oviedo**

D. Ignacio España y Vilaseca, Abogado de los Ilustres Colegios de Barcelona y Oviedo, Licenciado en Administración, y Secretario de la Excm. Diputación provincial.

Certifico: Que de los antecedentes que se han tenido á la vista relativos á los precios de las especies de suministros vendidos en el mes último en los mercados de varios pueblos cabeza de partido, esta Comisión provincial, de acuerdo con el Sr. Comisario de Guerra, ha fijado los siguientes, los cuales deberán servir para liquidar los suministros hechos por los pueblos á fuerzas del Ejército y Guardia civil en el presente mes, á saber:

	Ptas. Ct.
Ración de pan de 70 decágramos.	0 37
Idem de cebada de 6,9375 litros.	1 23
Idem de paja de 6 kilogramos.	0 67
Idem de yerba de 12 id.	1 28
Litro de aceite.	1 33
Kilogramo de carbón.	0 18
Quintal métrico de leña.	3 94
Kilogramo de carne.	1 62
Litro de vino.	0 90

Y para que conste y obre los efectos prevenidos, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Vicepresidente en Oviedo á 1.º de Diciembre de 1902. — El Secretario accidental, Gerardo A. Uria. — El Vicepresidente, Eugenio Carrizo.

R. al núm. 2.509

**Universidad Literaria de Oviedo**

**1.ª Enseñanza**

Por resultados del concurso único de Septiembre de 1900, este Rectorado nombró en propiedad para las escuelas de la provincia de León, que se expresarán, á los maestros siguientes.

D. Mauricio de la Vega Fernández, para Vega de Infanzones, con 500 pesetas.

D. Vicente Santa Marta Martínez, para Vallecillo, con id.

D. Cecilio Tejerina Fernández, para Argovejo, en Villayandra, con idem.

D. Feliciano Rey García, para Navatejera, en Villaquilambre, con 400 id.

Y D. Juan Cordero Bouza, para Piedrasalbas, en Lucillo, con 125 idem.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados que deberán tomar posesión de sus destinos dentro de los 30 días siguientes al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Oviedo 3 de Diciembre de 1902.  
—El Rector, Félix de Aramburu.

R. al núm. 2.511.

De conformidad á lo prevenido en el art. 2.º del Real decreto de 18 de Julio de 1901, se anuncia la oposición á una pensión de 4.500 pesetas para ampliar los estudios en el extranjero, á la cual podrán optar los que, habiendo sido alumnos de la Facultad de Derecho de esta Escuela, acrediten haber obtenido calificación de sobresaliente en el grado de Doctor y el premio extraordinario del Doctorado ó de la Licenciatura en el curso de 1901 á 1902, ó en el anterior.

Las aspirantes deberán presentar sus instancias en la Secretaría general de esta Universidad, acompañadas de los documentos que justifiquen las indicadas circunstancias, en el plazo improrrogable de ocho días, contados desde la fecha de la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Oviedo 4 de Noviembre de 1902.  
—El Rector, Félix de Aramburu.

R. al núm. 2.529

**Capitanía general de Castilla la Vieja**

**Requisitoria**

D. Ricardo Molina Roselló, segundo Teniente del Regimiento Infantería de Burgos número 36 y Juez instructor del expediente instruido al soldado del mismo Antonio González Pérez por la falta de incorporación á banderas.

Por la presente requisitoria, llamo, cito y emplazo á Antonio González Pérez soldado de primera de este Regimiento natural de San Juan del Río Ayuntamiento de id., parroquia de San Lorenzo, vecindado en Candesquille, Juzgado de primera instancia del Puebla de Trives, provincia de Orense, hijo de Leonardo y de Crisanta, de estado soltero y cuyas señas personales son las siguientes; pelo negro, cejas id., ojos id., color bueno, nariz regular, barba ninguna, boca regular, estatura un metro quinientos cincuenta y cinco milímetros; para que en el término de 30 días contados desde la publicación de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Orense comparezca en este Juzgado situado en el cuartel del Cid, en León, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue con motivo de no haberse incorporado á banderas; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado

Antonio González Pérez, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso á este Juzgado, Cuartel del Cid y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en León 28 de Noviembre de 1902. — Ricardo Molina.

R. al núm. 2.513.

**Regimiento Infantería del Principe**

D. Juan Cornejo Calleja, segundo Teniente del Regimiento Infantería del Principe número tres, y Juez Instructor de este Regimiento.

Hallándome instruyendo causa criminal contra Julio Martín Merlo, educando de corneta del mismo, y siendo de necesidad en la misma que declaren todos los paisanos que en los días veinticuatro y veinticinco de Septiembre último hallaron con tal individuo, especialmente dos cuyas señas son: traje oscuro, de unos quince años de edad, delgado, que se encontraban con el Julio Martín en la Plaza de la Escandolera, hacia las siete de la tarde del día veinticuatro del citado Septiembre, é ignorándose el paradero de todos estos individuos. A todas las Autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de la ley requiero y de mi parte suplico que por cuantos medios estén á su alcance trate de averiguar la actual residencia de ellos, y les ordenen su presentación en este Juzgado de instrucción, sito en el Cuartel de Santa Clara, con el fin antes indicado.

Y para que llegue á noticias de todos insertes este llamamiento en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Oviedo cinco de Diciembre de mil novecientos dos. — El Juez Instructor, Juan Cornejo. — Ante mí, el Secretario, Dionisio Rodríguez.

R. al núm. 2.519

**Comandancia de Marina de Gijón**

**Edicto**

D. Hilario Vázquez y Pernuy, Teniente de Navío de la Armada Ayudante de Marina de Luarca.

Hallándome instruyendo información sumaria por la ausencia de este trozo é ignorado paradero del inscripto disponible folio tres de mil novecientos dos, Mariano Vicente Francisco Pérez y Méndez, hijo de Pedro y María del Carmen, natural del Puerto de Vega, provincia de Oviedo, de veinte años de edad, cuerpo alto, ojos pardos, pelo castaño oscuro, frente chica, nariz y boca regulares, barba naciente, color trigüeño, el cual no se ha presentado para ingresar en servicio activo de la Armada, en su virtud, por este mi único edicto y término de tres meses, á contar desde la fecha de su inserción en el periódico oficial de la provincia, cito, llamo y emplazo al mencionado inscripto para que se presente en esta Ayudantía ó la Autoridad del punto donde se encuentre, ó al Consul en España si reside en el Extranjero, á fin de ingresar en el servicio de la Armada, pues de no verificarse será declarado prófugo sin más llamarle ni emplazarle.

Asimismo ruego á las Autoridades civiles y militares, procuren la busca y captura del citado inscripto, poniéndole caso de ser habido á disposición de esta Ayudantía de Marina con las seguridades convenientes.

Dado en Luarca á 26 de Noviembre de 1902. — Hilario Vázquez.

R. al núm. 2.485

**ANUNCIOS OFICIALES**

**Alcaldía de Illano**

D. José López Martínez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Illano.

Hago saber: que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores la segunda subasta de los derechos de consumos, en venta exclusiva de este término municipal para el próximo año de 1903, celebrada el día 23 de Noviembre próximo pasado, se anuncia la tercera y última, en venta exclusiva, la cual tendrá lugar en estas Consistoriales, á las once de la mañana del día quince del actual, bajo el tipo de 3.951 pesetas 19 céntimos, por pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, debiendo el arrendatario consignar el 5 por 100 en Depositaria para hacer posturas, adjudicándose el remate al que resulte ser mejor postor y más beneficie los intereses del vecindario, siendo de cuenta del arrendatario todos los gastos de formalización de contrato de arrendamiento.

Illano Diciembre 1.º de 1902.  
— José López.

R. al núm. 2.525

**Alcaldía de Vega de Rivadeo**

D. Everardo Villamil y Llanes, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Vega de Rivadeo.

Hago saber: que habiendo transcurrido los diez días de término que señala el art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, sin que se haya presentado reclamación alguna acerca de la subasta intentada celebrar para arrendar el arbitrio establecido sobre los puestos públicos de venta en las ferias y mercados que se celebren en esta villa, durante el año de 1903, este Ayuntamiento acordó proceder al remate del indicado impuesto, bajo el tipo de 1.250 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

La fianza provisional para optar á la subasta será de 62,50 pesetas, y la definitiva igual al 20 por 100 en que se adjudique el remate.

Dicha subasta ha de celebrarse conforme á lo dispuesto en la mencionada instrucción, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, con asistencia de un concejal, á las once del día veinte del corriente, en el Salón de Sesiones de este Ayuntamiento, y las proposiciones se extenderán en papel timbrado de una peseta, conforme al siguiente

**Modelo de proposición**

D. N. N., vecino de . . . , según cédula personal que acompaña, enterado del pliego de condiciones para arrendar el arbitrio sobre puestos públicos de venta, ofrece por dicho impuesto la cantidad de . . . (en letra), pesetas, por cada un año.

Fecha y firma del proponente.

Están designados como Letrados para el bastanteo de poderes todos los que ejercen la profesión de Abogado en esta villa.

Es de cuenta del arrendatario el pago de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Vega de Rivadeo Diciembre 3 1902. — Everardo Villamil.

D. Everardo Villamil y Llanes, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Vega de Ribadeo.

Hago saber: que habiendo transcurrido los diez días de término que señala el art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, sin que se haya presentado reclamación alguna acerca de la subasta intentada celebrar para arrendar el arbitrio del matadero público de esta villa, este Ayuntamiento acordó proceder al remate del indicado servicio durante el año de 1903, bajo el tipo de tres mil pesetas y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

La fianza provisional para optar a la subasta será de 150 pesetas y la definitiva igual al 20 por 100 en que se adjudique el remate.

Dicha subasta ha de efectuarse conforme a lo dispuesto por la mencionada Instrucción, bajo la presidencia del Sr. Alcalde con asistencia de un Concejales el día diez y nueve del que corre y hora de diez en el Salón de sesiones del Ayuntamiento, y las proposiciones se extenderán en papel timbrado de una peseta conforme al siguiente:

#### Modelo de proposición

D. N... N..., vecino de..., según cédula personal que acompaña, enterado del pliego de condiciones para arrendar el arbitrio del matadero, ofrece por dicho impuesto la cantidad de... (en letra) pesetas por cada un año.

Fecha y firma del proponente

Están designados como letrados para el bastanteo de poderes, todos los que ejercen la profesión de abogado en esta villa.

Es de cuenta del arrendatario el pago de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Vega de Ribadeo Diciembre 3 de 1902.—Everardo Villamil.

R. al núm. 2.527

#### Alcaldía de Salas

Terminado el repartimiento de la contribución urbana para el ejercicio de 1903, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se formulen.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Salas 2 de Diciembre de 1902.—El Teniente Alcalde, José Alonso.

R. al núm. 2.514

#### Alcaldía de Valdés

La matrícula de este Ayuntamiento confeccionada para el año próximo de 1903, se pondrá de manifiesto por término de diez hábiles contados desde el siguiente inclusive al en que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de la provincia.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes, los cuales podrán enterarse de su clasificación y cuota en la Secretaría de este Municipio, y hacer dentro del plazo antedicho las reclamaciones que estimen oportunas.

Luarca Diciembre 2 de 1902.—El Alcalde, Vicente Trelles.

R. al núm. 2.515

#### Alcaldía de Tapia

D. Agustín Reguero primer Teniente de Alcalde del Ayuntamiento constitucional de la villa y concejo de Tapia.

Hago saber: que el Ayuntamiento en sesión ordinaria del día diez y seis del corriente acordó declarar prófugo con todas las consecuencias y gastos de busca, captura y conducción al mozo que a continuación se expresa por no haberse presentado a recibir el pase de conformidad con lo que dispone el artículo 90 del vigente Reglamento de quintas.

Reemplazo de 1902

Núm. 42. Juan Sierra y García, hijo de José y Teresa, natural de Bustelo, con residencia ignorada.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, rogando a las autoridades civiles y militares procedan a la busca y captura del expresado mozo, y caso de ser habido ponerlo a mi disposición a los fines que procedan.

Tapia 25 de Noviembre de 1902.—Agustín Reguero.

R. al núm. 2.471

### SECCION JUDICIAL

#### Audiencia territorial de Oviedo

#### Tribunal provincial Contencioso-Administrativo =Secretaría

Lista de los Señores Diputados Letrados, que han de comprenderse en el sorteo que se ha de celebrar para la designación del Tribunal durante el año próximo y que se publica para que los interesados puedan deducir las reclamaciones que estimen convenientes conforme al art. 36 del Reglamento de 29 de Diciembre de 1890, para la ejecución de la ley de 13 de Septiembre de 1888.

D. José María Suárez y Fernández de la Riva.

D. Ramón Prieto Pazos.

D. Francisco Baylli y V. Quirós.

D. José Moutas y J. Blanco.

D. José Ramón Moutas y Miranda.

D. Eladio García San Miguel.

D. Cesáreo de Silva Inelán.

D. Agustín F. Argüelles.

D. José del Rosal y Echenique.

D. Francisco García del Valle.

D. Juan Estrada Nora.

D. Miguel de Valdés Vereterra.

D. Antonio Landeta Ezcurdia.

D. Félix Lueje Valdés.

D. José González Argüelles.

D. Manuel Nieto de la Fuente.

D. Manuel Acebal Garrido.

D. José María Gutiérrez Palacios

D. José María Cienfuegos Jovelanos

D. Delfín Blanco Villar.

D. Félix Suárez Coronas.

D. Eudasio Bernaldo de Quirós.

D. Enrique Laría Díaz.

D. Wenceslao F. Posada.

D. José Pertierra Madariaga.

Oviedo 4 de Diciembre de 1902.—El Secretario de Gobierno, Félix A. Santullano.

R. al núm. 771.

#### Juzgado de Nava

D. Rogelio de Diego y González, Licenciado en derecho y Secretario del Juzgado municipal de Nava, en el partido de Infiesto.

Certifico: que en el juicio verbal civil de que se hará mérito, recayó la que en su encabezado y parte dispositiva así dice:

#### Sentencia

«En la capital y concejo de Nava y Noviembre veintiuno de mil novecientos dos, el Sr. D. Luis Fer-

nández Prida, Juez municipal de este término, habiendo visto estas diligencias de juicio verbal civil, propuesto por D. Cecilio González Alonso, casado, carpintero, mayor de edad y vecino del Cabán, en este concejo, sobre pago de pesetas, que le adeudaban los herederos de D.ª Generosa la Vallina del Cueto, difunta, ó sean D. Valentín Martínez la Vallina, casado, labrador, mayor de edad y vecino del Tropel, en este término, D.ª Adelaida Meana y Pérez, viuda, mayor de edad, y vecina de Ceceda, en este referido concejo, por si y en representación como madre de los hijos menores de D. Jacinto Martínez la Vallina, difunto, D. Manuel Calleja Noriega, mayor de edad, como marido de doña Cecilia Martínez la Vallina, don José Onís González, mayor de edad, como marido de D.ª Máxima Martínez la Vallina, D.ª Antonia Flórez, viuda, por si y en representación de sus hijos menores, y doña Cristina Orta, también viuda, por si y como representante legal de sus hijos menores y ambas ostentando la representación de sus respectivos y fallecidos maridos, D. Dionisio y D. Francisco Martínez la Vallina ausentes en ignorado paradero y declarados todos rebeldes, excepto el D. Valentín, por no haberse presentado a contestar la demanda, sin haber alegado justa causa y a pesar de hallarse citados en forma legal y

#### Fallo

Que debo de condenar y condero a los demandados D. Valentín Martínez la Vallina, D.ª Adelaida Meana y Pérez, D. Manuel Calleja Noriega, D. José Onís y González, doña Antonia Flórez, y D.ª Cristina Orta, a que el primero por si, y los demás con la representación que ostentan y todos como herederos de Doña Generosa la Vallina y Cueto, difunta, paguen al actor D. Cecilio González Alonso, tan luego sea esta firme la suma de ciento diez y ocho pesetas con cincuenta centimos, que aquélla le quedó adeudando y que éste les reclama con las costas y gastos del procedimiento. Así por esta mi sentencia que será notificada a los demandados y declarados rebeldes en la forma que determina la ley, juzgando en primera instancia lo pronuncio, mando y firmo.—Luis F. Prida.»—Rubricado.

#### Publicación

La precedente sentencia fué dada y publicada por el mencionado señor Juez, hallándose en Audiencia pública el mismo día de su fecha, de que como Secretario certifico.—Rogelio de Diego.—Rubricado.

Y con el fin de que sirva de notificación a los demandados rebeldes, libro el presente visado por el Sr. Juez municipal para su inserción en este periódico oficial de la provincia.

Nava y Noviembre veinticinco de mil novecientos dos.—Rogelio de Diego.—Visto bueno, Luis G. Prida.

R. al núm. 749.

#### Juzgado de Laviana

D. Luis Canel González, Juez accidental de instrucción del partido de Laviana.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Manuel Llerandi, de edad de veinte a veintidos años, de estatura regular bastante moreno y mal encarado, no tiene barba, viste como los mineros del país, sin que se conozcan otras señas, es natural de un pueblo cercano al de Arriondas, y vivió en

este término municipal, desde hace más de un año, que estuvo trabajando en las minas del Sr. Martínez Rivas, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de diez días contados desde la inserción de la misma en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en la cárcel de esta villa para responder a los cargos que le resultan en sumario que se le instruye por el delito de robo; apercibido de que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo ruego a todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura y conducción a estas cárceles de dicho procesado, caso de ser habido.

Dado en Pola de Laviana a primero de Diciembre de mil novecientos dos.—Luis Canel.—Por mandato de su señoría, Agapito León.

R. al núm. 770

#### Juzgado de Tineo

D. Maximino Castañón y Cañón, Escribano del Juzgado de primera instancia de Tineo.

Certifico: que en el juicio de que en ella se hará mérito, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

#### Sentencia

«En la villa de Tineo a catorce de Noviembre de mil novecientos dos, el Sr. D. Manuel Martínez Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto la precedente demanda de juicio declarativo de menor cuantía propuesta por el Procurador D. Celestino García, en nombre y con poder bastante de D. Juan Méndez y Fernández, vecino del pueblo de Trapa, en este término municipal, defendido por el Letrado D. Félix Infanzón, demandante, y D. Antonio Rodríguez Cano, vecino de Cezures, en el mismo término; demandado, y en rebeldía, sobre reclamación de trescientas pesetas, réditos legal y costas.

#### Falla

Que debo declarar y declaro haber lugar a la demanda propuesta por el Procurador D. Celestino García, en nombre de D. Juan Méndez Fernández, y en su virtud condeno al demandado D. Antonio Rodríguez Cano; a que pague al actor las trescientas pesetas que le reclama en este juicio, más el interés legal de dicha cantidad desde el trece de Agosto próximo pasado, y las costas causadas y que se causen hasta hacer efectivo el crédito. Así por esta sentencia que se notificará al demandado en la forma que determinan los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, si no solicita el demandante se haga en persona, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Martínez.

#### Publicación

Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Manuel Martínez Muñiz, Juez de primera instancia de este partido, celebrando audiencia pública en el día de su fecha, doy fé.—Maximino Castañón»

Y para que sirva de notificación al demandado Antonio Rodríguez Cano, pongo la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Tineo y Noviembre diez y nueve de mil novecientos dos.—Maximino Castañón.

R. al núm. 759.

**Juzgado de Pola de Siero**

D. José Novoa Álvarez, Juez de Instrucción de Pola de Siero y su término.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el caso teruero del artículo ochocientos treinta y cinco, se cita, llama y emplaza al procesado por robo Antonio Iglesias, de cuarenta y cinco años de edad, hijo de padres desconocidos, soltero, procedente del Hospicio de Oviedo, pordiosero, sin instrucción, y sin vecindad conocida, para que dentro de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid*, se presente en este Juzgado, bajo apercibimiento de declararlo rebelde.

Asimismo encargo á todas las autoridades civiles y militares, procedan á su busca y captura, poniéndole caso de ser habido en la prisión de esta villa á disposición de este Juzgado.

Dado en Pola de Siero á veintiocho de Noviembre de mil novecientos dos. — José Novoa. — Por su mandado, Marcial Alvarez Calienes  
R. al núm. 760.

**Juzgado de Cangas de Tineo****Cédula**

En cumplimiento de lo que el señor D. Angel Ranaño y Bermudez, Juez de instrucción del partido de Cangas de Tineo, acordó por providencia de hoy, dictada en el sumario que de oficio está instruyendo por mi origen con el número cincuenta y siete del año corriente, sobre hurto de una res vacuna contra Nicolás Barrero y Parrondo, de veinte años de edad, hijo de Pedro y Carolina, soltero, natural y vecino del pueblo de Argumosa, parroquia de Canero, término municipal de Valdés, partido judicial de Luarca, y de oficio trabajador del campo, por medio de la presente cédula, la cual se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, cito á Pedro Barrero y Parrondo, hermano del Nicolás, de igual naturaleza y vecindad que éste y actualmente de ignorado domicilio, para que bajo la multa de cinco á cincuenta pesetas, comparezca dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de esta dicha cédula en el mencionado periódico oficial, en los Estrados de este Juzgado instructor, á fin de declarar en el sumario de que se hizo mérito.

Cangas de Tineo Noviembre veintiseis de mil novecientos dos. — El Actuario, Secundino Izquierdo.

R. al núm. 756.

**Juzgado de Oviedo**

D. Antonio Saenz de Miera, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que en la demanda incidental de pobreza de que se hará mención se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

**Sentencia**

En la Ciudad de Oviedo á catorce de Noviembre mil novecientos dos, el Sr. D. Antonio Saenz de Miera, Juez de primera instancia, habiendo visto la presente demanda incidental de pobreza promovida por D. Jacinto Castañedo Quirós, vecino de esta ciudad, contra D. Cándido Barredo Fernández, industrial y vecino de Villaviciosa, en el que tam-

bien es parte el Sr. Abogado del Estado, sobre que se le declare pobre en el sentido legal para litigar con aquél en reclamación de pago de cantidad procedente de salarios, representado el demandante por el Procurador. D. Manuel Alvarez Cabal y defendido por el Abogado D. Pedro Rodriguez Arango.

**Fallo**

Que debía declarar y declaro pobre en sentido legal á don Jacinto Castañedo Quirós, para litigar con don Cándido Barredo Fernandez, en reclamación de cantidad procedente de salarios; sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos treinta y siete y treinta y nueve de la expresada ley. Publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, por la rebeldía del demandado, á no ser que se solicite se le haga la notificación en persona. Así por esta sentencia, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo. — Antonio Saenz de Miera.

Y á fin de que sirva de notificación al demandado D. Cándido Barredo, expido el presente en Oviedo á veinte de Noviembre de mil novecientos dos. — Antonio Saenz de Miera. — El Escribano, P. S., Vicente Alvarez Busto.

R. al núm. 757.

**Cédula de notificación**

Por providencia de hoy dictada por el señor Juez de instrucción de este partido se manda citar al testigo Manuel Frade, tejero que fué en Santa Marina de Piedramuelle, vecino de Garaña, parroquia de Pria partido de Llanes y cuyo actual paradero se ignora para que dentro de diez días comparezca ante este Juzgado á declarar en causa por sustracción de alambre del teléfono; previniéndole que de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar.

Y para su inserción en este periódico oficial expido la presente en Oviedo á cuatro de Diciembre de mil novecientos dos. — El Actuario, Guillermo Nieto.

R. al núm. 773

**Juzgado de León****Cédula de citación**

Por resolución de esta fecha, dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido, en las diligencias de cumplimiento de una carta orden de la Audiencia provincial de León, relativa á la causa seguida contra Marcelino Sanchez Caicoya, por asesinato frustrado y violación, se ha acordado sea citado en forma el testigo Nicanor Arias, vecino de Gijón, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro de los días diez y siete, diez y ocho y diez y nueve de Diciembre próximo, á las diez de la mañana, ante la expresada Audiencia de León, á la vista en juicio oral de la mencionada causa, apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiera lugar.

Y para los efectos de la citación del indicada sujeto, expido la presente cédula que se insertará en este periódico oficial de la provincia de Oviedo.

León veintinueve de Noviembre de mil novecientos dos. — El Actuario, Heliodoro Domenech.

R. al núm. 792.

**Juzgado de la Almunia de doña Godina**

D. Miguel Saiz Gómez, Juez de instrucción de La Almunia de Doña Godina.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Pérez Castrillón, de once años de edad, de oficio carpintero, bautizado en la parroquia de San Marcos, de Madrid, sin que consten más datos y cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde su inserción en la *Gaceta de Madrid* comparezca en este Juzgado al objeto de notificarle auto de procesamiento y recibirle declaración de inquirir en causa sobre disparo y lesiones á Cándido Garcia Abad, apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la detención y conducción ante este Juzgado con las seguridades necesarias del expresado sujeto á los fines acordados.

Dado en la Almunia á veintinueve de Noviembre de mil novecientos dos. — Miguel Saiz. — El Actuario, Florencio Moya.

R. al núm. 768.

**Juzgado de Villaviciosa****Cédula de citación**

Por la presente y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción, en carta-orden recibida de la Superioridad, se cita al procesado Carlos Villazón Garcia, para que bajo las penas que la ley establece, comparezca en la Audiencia provincial de Oviedo el día diez y seis del actual á las once de su mañana á celebrar el juicio oral en la causa que se le sigue por lesiones á Felipe Rivero, previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio de Ley.

Y para su inserción en el periódico oficial de la provincia libro la presente en Villaviciosa dos de Diciembre de mil novecientos dos. — Licenciado, Quirino Sánchez

R. al núm. 766

**Juzgado de Pravia****Cédula de citación**

El Sr. D. Marcial Rodriguez y Rodriguez, Juez de instrucción del partido, en el número ciento tres que instruyo por lesiones á Antonio Ordiales Menéndez y Claudio Menéndez Tolivar, vecinos de Grado, contra el procesado Amalio Valdés Pérez, de la misma vecindad, tiene acordado recibir declaración á los testigos Alvaro Fernández, vecino del Llantrales y Manuel Fernández y Fernández y Fernández, de Castañedo, ambos del concejo de Grado, y cuyo actual paradero se ignora.

En su consecuencia por medio de la presente que se insertará en el periódico oficial de la provincia, se cita á los expresados testigos, para que dentro del término de diez días á contar desde dicha inserción, comparezcan ante este Juzgado, á prestar la declaración acordada, bajo apercibimiento de pararles el perjuicio consiguiente.

Pravia Diciembre primero de mil novecientos dos. — El Actuario, Antero Arrojas.

R. al núm. 767

**PERDIDAS Y HALLAZGOS de ganados**

*Piloña.* — En poder de D. Estanislao Lozano, vecino de Cárdes, en este término municipal, se halla depositado un toro extraño, de las señas siguientes:

Elad dos años, color rojo oscuro, astas cortas y gruesas, cola larga y algo torcida por el nacimiento, y en buen estado de carnes, tiene además sujeta al pescuezo una cadena de hierro.

Si no se presenta el dueño en un plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en este periódico oficial, se anunciará por esta Alcaldía la subasta que tendrá lugar en este Ayuntamiento el día 22 de Diciembre próximo, á las once y media de la mañana.

Infiesto 29 de Noviembre de 1902. — El Alcalde, Leopoldo Vigil. — 2

En el depósito municipal se encuentra recojido un pollino procedente de hallazgo y cuyas señas son: color castaño, boquiblanco, bragado, de 6 años de edad y 1,20 metros de alzada.

Lo que se hace público por término de ocho días, á fin de que su dueño se presente á recojerlo: bien entendido que de no hacerlo, se procederá á su venta en pública subasta.

Oviedo y Noviembre 27 de 1902. — El Alcalde — Presidente. — Justo Fernández Rúa.

*Quirós.* — A D. José Garcia Osorio, vecino del pueblo de Villamarcel, de este concejo de Quirós, se le extravió una yegua de su propiedad en el mes de Julio último, que se hallaba pastando en los comunes de dicho pueblo, conteniendo las señas siguientes:

Alzada 6 cuartas aproximadamente, color rojo ó castaño claro, edad cerrala, calzada del pié derecho, tiene marcada una jota en la parte exterior de la pierna derecha, crin y cola recortadas.

Lo que se hace público á fin de que por quien tenga dicho animal se dé el portuno conocimiento al dueño ó á esta Alcaldía.

Quirós 24 de Noviembre de 1902. — El Alcalde, José Falcón.

**ANUNCIOS NO OFICIALES****Compañía del Ferrocarril de Langreo**

Por resultado del sorteo público celebrado en este día se amortizarán en 2 de Enero próximo las 150 obligaciones números 131 á 140, 1.111 á 1.120, 1.151 á 1.160, 1.271 á 1.280, 1.651 á 1.660, 1.941 á 1.950, 2.071 á 2.080, 2.251 á 2.260, 2.301 á 2.310, 2.481 á 2.490, 2.611 á 2.620, 2.841 á 2.850, 2.851 á 2.860, 3.271 á 3.280, 3.691 á 3.700, debiendo presentarse al cobro bajo factura que facilitará esta Dirección calle de la Colegiata 13, la Gerencia de Gijón y los señores Masaveu y Compañía de Oviedo.

En la misma forma se pagará el cupón de intereses del segundo semestre del año actual con deducción de los Impuestos para el Estado.

Madrid 1.º de Diciembre de 1902. — El Secretario, Aurelio Rico.

2-2